



PROYECTO DE LEY

Programa de Acompañamiento Integral para Jóvenes Adultos en Contexto de Encierro

Artículo 1°. – **Objeto.** Créase el Programa de Acompañamiento Integral para Jóvenes Adultos en Contexto de Encierro que formará parte del Sistema Integral de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo está destinado a personas privadas de libertad desde el momento en que cumplen los 18 años y un día hasta los 21 años inclusive, con posibilidad de extenderse hasta los 25 años en casos fundados, conforme criterios de vulnerabilidad psicosocial y trayectoria institucional. Quedan excluidas de este programa aquellas personas que, habiendo sido condenadas por hechos cometidos durante la minoría de edad, se encuentren actualmente cumpliendo medidas privativas de libertad en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El Poder Ejecutivo podrá establecer dispositivos de articulación específicos con programas existentes del sistema de protección, a fin de garantizar la continuidad de derechos, la no ruptura de trayectorias institucionales y la planificación anticipada de las transiciones hacia el sistema penal adulto.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. El presente programa será implementado en todos los establecimientos del Servicio Penitenciario de la CABA que alojen jóvenes adultos.

Artículo 3°.- Principios rectores. El programa se regirá por los principios de:

- no discriminación,
- derecho a la educación y el trabajo,
- protección integral de los derechos de las personas jóvenes adultas,
- interés superior del joven adulto,
- progresividad e inclusión.

Artículo 4°.- Alojamiento. Los jóvenes adultos deberán ser alojados en **sectores diferenciados** que garanticen condiciones de seguridad y acceso a programas de formación, evitando el contacto permanente con adultos condenados por delitos graves, salvo decisión judicial motivada.

Artículo 5°.- Intervención socioeducativa. Se desarrollará un plan individual de intervención para cada joven adulto, que incluirá:

- finalización de estudios primarios y secundarios,
- formación profesional o laboral,
- acceso a dispositivos de salud mental y apoyo psicosocial,
- acompañamiento para la reinserción post-penitenciaria.

Artículo 6°.- Coordinación interinstitucional. El Poder Ejecutivo garantizará la articulación entre los Ministerios de Justicia, Educación, Salud y, Desarrollo Humano y Hábitat, para la implementación integral del programa.

Artículo 6 bis.- Articulación con el Sistema de Protección Integral. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, establecerá mecanismos de articulación con el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de garantizar la planificación anticipada, acompañada e intersectorial del egreso de jóvenes que hayan alcanzado la mayoría de edad y cuya situación jurídica implique su inclusión en el sistema penal ordinario. Dicha articulación tendrá como finalidad asegurar la continuidad en el acompañamiento socioeducativo, la adecuación de los dispositivos de recepción y tratamiento, y la



protección reforzada de los derechos de quienes transiten entre ambos sistemas, priorizando el interés superior del joven y la no revictimización institucional.

Artículo 7°.- Capacitación del personal. El personal penitenciario, educativo, de salud y acompañamiento será capacitado específicamente para intervenir con esta franja etaria desde un enfoque de derechos.

Artículo 8°.- Evaluación y seguimiento. Créase un sistema de monitoreo y evaluación permanente del programa, que contemple indicadores de acceso, permanencia y egreso de los jóvenes de los distintos dispositivos propuestos.

Artículo 9°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad dar respuesta a una problemática urgente y persistente del sistema de alojamiento a personas detenidas, la situación de los jóvenes adultos privados de libertad entre 18 y 21 años, grupo que actualmente se encuentra en una zona gris del tratamiento penitenciario, sin una política específica que atienda a sus necesidades particulares.

El programa se dirige exclusivamente a personas jóvenes adultas que, habiendo alcanzado la mayoría de edad legal, son alojadas en unidades penitenciarias bajo jurisdicción penal ordinaria. Se excluye explícitamente a aquellos/as adolescentes que, por delitos cometidos durante su minoría de edad, permanecen alojados/as en instituciones bajo el Sistema de Protección Integral (como el Dispositivo Belgrano). Sin embargo, se prevé la posibilidad de establecer mecanismos de articulación entre ambos sistemas, especialmente para abordar las transiciones institucionales de quienes egresan del sistema de protección y deben ser derivados, cuando corresponde, al sistema penitenciario de adultos. Esta articulación busca evitar la fragmentación institucional y garantizar la continuidad del acompañamiento socioeducativo, respetando el principio de progresividad y el enfoque de derechos.

Numerosas investigaciones y organismos especializados en derechos humanos han señalado que esta franja etaria, si bien ha alcanzado la mayoría de edad legal, aún se encuentra en una etapa de transición psicosocial, marcada por procesos de maduración emocional, consolidación de identidades y construcción de proyectos de vida. Esta condición exige un abordaje diferenciado que no los equipare automáticamente ni a adolescentes ni a adultos plenamente formados, una visión que ya ha sido respaldada por la Convención sobre los Derechos del Niño y las observaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, donde se advierte sobre la necesidad de prolongar ciertas protecciones más allá de los 18 años cuando persistan situaciones de especial vulnerabilidad.

En este contexto, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra actualmente en proceso de debatir y sancionar su propia ley de sistema penitenciario y de ejecución penal, lo que constituye una oportunidad histórica para incorporar dispositivos innovadores y especializados como el que aquí se propone. La inclusión del presente programa dentro de dicha ley permitiría subsanar una omisión estructural respecto del tratamiento penitenciario de jóvenes adultos, sentando un precedente de avanzada en materia de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y reinserción social. Esta incorporación permitiría abordar integralmente las especificidades de esta franja etaria desde el marco normativo local, contribuyendo al diseño de un sistema penitenciario más justo, preventivo y eficaz.

En el sistema penitenciario argentino, regulado por la Ley 24.660, si bien se establece la obligación de asegurar condiciones dignas de detención (art. 1), el principio de progresividad del tratamiento penitenciario (art. 8) y el derecho a la educación y formación laboral (arts. 18 y 19), no existen disposiciones que contemplen medidas específicas para jóvenes adultos. Esta omisión colisiona con el principio de individualización del tratamiento que la misma ley promueve, ya que se los incluye en dispositivos generales que no responden a sus necesidades reales ni a sus potencialidades de desarrollo.

Por otro lado, las condiciones actuales de alojamiento suelen exponer a los jóvenes adultos a dinámicas carcelarias violentas, sin separación etaria efectiva ni estrategias específicas de intervención. Esto contradice los estándares establecidos por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y las Reglas de La Habana, que promueven no solo el alojamiento separado para personas jóvenes, sino también el diseño de programas educativos, recreativos y formativos acordes a sus características y etapas de desarrollo.



Asimismo, aunque la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aplica formalmente hasta los 18 años, sus principios —como el interés superior, la no discriminación, el derecho a ser oído y a desarrollar un proyecto de vida— siguen siendo jurídicamente pertinentes como horizonte normativo para pensar políticas públicas dirigidas a jóvenes que, aunque legalmente adultos, requieren estrategias de protección reforzada frente al encierro punitivo. Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que el interés superior puede extenderse más allá de los 18 años cuando el contexto lo justifica, particularmente en instituciones de encierro.

Por todo ello, este proyecto propone la creación de un Programa de Acompañamiento Integral para Jóvenes Adultos Privados de Libertad, articulado entre los Ministerios de Justicia, Educación, Salud y Desarrollo Humano y Hábitat, con el objetivo de garantizar:

- Alojamiento diferenciado, para prevenir situaciones de violencia y facilitar un entorno más propicio para la educación y la contención.
- Planes individualizados de intervención socioeducativa, basados en diagnósticos integrales y contruidos con participación activa de cada joven.
- Acceso real y sostenido a la educación formal, la formación profesional, la atención integral en salud y el acompañamiento psicosocial, en línea con lo dispuesto por la Ley 24.660 y las Reglas Mandela.
- Capacitación específica del personal penitenciario y de los equipos técnicos que intervienen con esta población, para garantizar una intervención eficaz, respetuosa de los derechos humanos y centrados en la construcción de vínculos.
- Estrategias articuladas de reinserción post-penitenciaria, que promuevan la continuidad de los proyectos personales iniciados en contexto de encierro y eviten la reincidencia.

Este enfoque no solo responde a una deuda estructural del sistema penitenciario argentino, sino que se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado nacional en materia de derechos humanos, especialmente en lo que refiere al trato digno, la rehabilitación y la integración social de las personas privadas de libertad, con énfasis en los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

La evidencia demuestra que las políticas que incorporan una perspectiva específica hacia los jóvenes adultos no sólo mejoran sus trayectorias vitales, sino que también contribuyen a reducir la reincidencia y fortalecer la seguridad pública desde un enfoque preventivo y reparador.

Creemos firmemente que una política penitenciaria de la CABA, con enfoque de derechos, debe reconocer la especificidad de los jóvenes adultos y garantizarles herramientas concretas para construir otro destino. La intervención temprana, integral y diferenciada en esta etapa puede marcar una diferencia sustancial entre la reproducción del ciclo del delito o una oportunidad real de transformación personal y social.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de las y los legisladores en la aprobación del presente proyecto.

Firmado digitalmente por Maria Ines Parry
Fecha:08/07/2025 16:54:04

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires